

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Paula Andrea Giraldo Palacio. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 03/11/2023

El número de documento 94508872 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 7 de noviembre de 2023

L.S.N
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Carlos Andrés Ramírez Bernal
Radicado	05001 40 03 028 2023 01666 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ BERNAL, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
3. Señala en el hecho quinto que *“La parte arrendataria canceló los días del 11 al 31 de octubre de 2018 para seguir cancelando mensualidades anticipadas de 1 a 30 de cada mes”*, lo cual implicaría una **modificación del plazo para el pago** de los cánones de arrendamiento. Por lo tanto, acreditará dicho convenio.

Lo anterior para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

4. Precisaré los hechos sexto, séptimo y octavo de la demanda especificado cuáles mensualidades no fueron pagadas oportunamente (o se incurrió en mora frente a las mismas) y cuáles mensualidades NO fueron pagadas definitivamente.
5. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, precisaré la pretensión tercera ya que habla de *“la falta de pago oportuno de los cánones de arrendamiento descritos en el hecho octavo de la demanda (Del 01 de julio al 31 de octubre de 2023)”*, pero en dicho hecho se indica como NO pagados un saldo de septiembre y el canon de octubre de 2023.
6. Acreditaré el envío a los demandados del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdcb1cf0afea31eb19f21d69dfbae6d824b185df917e7529b8cb0b24a79c0ac**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>